

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cabañaquinta (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cabañaquinta (Oviedo) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Oviedo, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Cabañaquinta (Oviedo).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cabañaquinta y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Oviedo.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Salobreña (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Salobreña (Granada) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Salobreña (Granada).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Salobreña y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Illora (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Illora (Granada) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Illora (Granada).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Illora y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se aprueban las obras que se citan para que puedan ser utilizadas como libros de texto en las Escuelas de Comercio durante los cursos 1968-69 y tres sucesivos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre aprobación de libros de texto para la carrera de Comercio, según el vigente plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956.

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes emitidos por los Ponentes Censores respectivos y con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación de 29 de noviembre próximo pasado, ha acordado aprobar las obras que a continuación se relacionan, para que puedan ser utilizadas como libros de texto en las Escuelas de Comercio durante los cursos 1968-69 y tres sucesivos; expirando, por tanto, su vigencia en 30 de septiembre de 1972:

«Contabilidad general», de don José Álvarez López.
«Derecho fiscal», de don Ignacio Blanco Ramos.
«Análisis de balances», de don José Álvarez López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Alicante

Orihuela.—«Academia Almi», establecida en la plaza Condesa Via Manuel, número 3, primero, por don Juan Ignacio Company Navarro.

Provincia de Badajoz

Capital.—«Jardín de Infancia», establecido en la avenida de Elvas, segunda travesía, número 4, por doña Amparo Muñoz López.

Provincia de Madrid

Capital.—«Centro Cultural», establecido en la calle Colombia, número 42, por don José Gómez-Tejedor Chinchilla.

«Colegio Jardín de Infancia Hansel y Gretel», establecido en la calle Rodríguez Marín, número 46, por doña Emilia Fontán Fernández-Villacañas.

Provincia de Málaga

Capital.—«Colegio Juan XXIII», establecido en la calle Victoria, números 11-13, por doña María Gemar Rojas.

Fuengirola.—«Colegio Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle San Pancracio, número 2, por don Justo Bravo Cardoso.

Provincia de Orense

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Estación de San Francisco, número 1, por doña María de la Paz Pérez y Pérez.

Provincia de Oviedo

Gijón.—«Colegio Mediadora de Todas las Gracias», establecido en la prolongación General Suárez Valdes, sin número, a cargo de las RR. Dominicas de la Anunciata.

Provincia de Pontevedra

Porríño.—«Colegio Casoles-Jesús Maestros», establecido en la calle Ramiranes, número 2, por don Jesús José Casales Arias.

Provincia de Santander

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de la Luz», establecido en la calle de los Acevedos, número 7, segundo derecha, por doña Olegaria Saenz Mazorra.

«Colegio Torreblanca», establecido en la calle Duque de Santo Mauro, número 16, por doña María Dolores Sáez Pérez.

Reinos.—«Liceo Infantil», establecido en la calle Emilio Herrero, sin número, a cargo de doña Felicísima María Fernández de la Pradilla y doña María Consuelo Fernández de Lucio.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

El Curato, Ayuntamiento de Hermigua (La Gomera).—«Colegio Cristo Rey», por R. P. Antonio García Correa.

Provincia de Sevilla

Capital.—«Colegio El Trébol», establecido en la avenida Cruz del Campo, número 48, por doña María Teresa Alumia Laffitte, doña María del Carmen Jiménez-Carlés y Pérez-Piñal y doña Blanca Medina Medina.

«Colegio La Palmera», establecido en la calle Chaves Rey, sin número—chalet Peñas Arriba—, a cargo de doña María Teresa Álvarez de Sotomayor y Seoane y doña Felisa Teresa Alcañiz Martínez.

«Colegio Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la calle Espejo, número 19, barriada de Bellavista, por doña María del Socorro Doubias Gómez.

«Colegio San Luis Gonzaga», establecido en la carretera de Sevilla-Málaga-Granada, Km. 4,650, a cargo de la Organización Nacional de Ciegos.

Provincia de Toledo

Talavera de la Reina.—«Escuelas de San Prudencio» (Fundación Aguirre), establecido en la calle Gabriel Alonso de Herrera, número 9, a cargo de la Institución Benéfico-Docente Asilo de San Prudencio.

Provincia de Valencia

Cuart de Poblet.—«Colegio Academia Solvam», establecido en la calle José Antonio, número 28, bajos, por don Lorenzo Sánchez Ruiz.

Godella.—«Colegio Jardín Infancia Antares», establecido en la calle Ramón y Cajal, número 43, por doña Edelmira Cabrellas Ballester.

Provincia de Zamora

Toro.—«Colegio González Allende», establecido en la calle Silva Muñoz, número 18, a cargo de la Fundación Benéfico-Docente de don Manuel González Allende.

Provincia de Zaragoza

Capital.—«Colegio Sansueña», establecido en la carretera de Valencia, sin número, a cargo de Fomento de Centros de Enseñanza.

Provincia de Norte de África

Larache.—«Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle Muley Abdellah, número 88, a cargo de las RR. Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1969.—El Director general, P. D. el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se convocan becas para el Centro de Formación Profesional Acelerada número 9 de Badajoz. (Plan de Inversiones para 1969.)

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 200 becas destinadas a trabajadores españoles sin estudios académicos que deseen seguir el quinto curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 9, sito en la carretera de Campomayor, número 11, Badajoz.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Becas que se convocan y dotación de las mismas*

La presente convocatoria comprende 200 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Maquinaria Agrícola, Ajuste Mecánico, Electromecánica, Instaladores Electricistas, Soldadura Eléctrica, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Carpintería-Ebanistería, Albañilería, Encofrador-Ferrallista, Pintura y Solado.

Conforme a lo previsto en el VIII Plan de Inversiones, capítulo III, artículo segundo, concepto primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.ª *Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias*

Calculado el costo de las enseñanzas de F. P. A. en 42.536,57 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

	Pesetas
a) Enseñanzas propiamente dichas, conceptos de personal, material y gastos generales	27.098,45
b) Atenciones de índole asistencial, jornal de estímulo, plus de cargas familiares, seguros sociales, equipos de trabajo, almuerzo en el centro, etc. ...	15.438,12
Total	42.536,57

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago de una parte de dichos conceptos.

3.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes*

a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso.

b) Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la Aritmética.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que la impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar*

La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro de F. P. A. o en las Delegaciones Provincial o Comarcal. A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de la última Empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación, presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.ª *Régimen de curso*

El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados, y de 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.

b) Todos los alumnos que ya figuran acogidos a la Ley de Seguridad Social antes de su ingreso en el Centro continuarán acogidos a los derechos y obligaciones de dicha Ley. Los alumnos que no hayan tenido ninguna vinculación laboral antes del ingreso quedarán acogidos únicamente al régimen de seguro por accidente de trabajo y a la prestación sanitaria de la Obra Sindical «18 de Julio».